



**INFORME SECRETARIAL:** Inírida, Guainía, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el cual solicita “se decrete control de legalidad y sanee la notificación en los estados electrónicos #72, del 11 de noviembre de 2022, dado que el auto mediante el cual fue inadmitida la demanda, no estaba disponible en los estados electrónicos”. Informando que, por error involuntario, se presentó con ocasión de los múltiples problemas que viene presentando el servicio de internet en los juzgados y en la municipalidad de Inírida, lo cual generó la omisión de la publicación de este auto, que quedo únicamente en registro de borradores del micrositio de la rama judicial. Sírvase proveer.

**GLENDA M CÁSTILLO CASTILLO**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA**

**Inírida, Guainía, seis (6) de Diciembre dos mil veintidós (2022).**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como es de público conocimiento las comunicaciones electrónicas funcionan con un alto grado de deficiencia en esta Región y en especial en los últimos días, el Internet con el que cuenta el Juzgado, ha estado intermitente; además no todos los días contamos con este servicio, generando inconsistencias en las publicaciones y traslados en el micro sitio electrónico del Juzgado; en consecuencia, se decretará la nulidad a partir del auto de fecha 24 de noviembre de 2022, por medio de la cual se rechazó la demanda; así mismo, se procederá hacer control de legalidad **al acto de notificación del auto de fecha 10 de noviembre de 2022** de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 132, 133 numeral 8, 134, 135 del C.G.P.

*“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

*Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: Lea más: ...*

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena...”*

Lo anterior, a fin de garantizar derechos procesales de las partes por la no publicación del referido auto que inadmitió la demanda de fecha 10 de noviembre de 2022, así mismo, sanear el proceso; conforme a lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

#### **Resuelve:**

- 1. Decretar** la nulidad del auto de fecha 24 de noviembre de 2022, mediante el cual se rechazó la presente demanda, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.
- En consecuencia, por secretaría nuevamente publíquese en el micrositio de la rama judicial el **auto que inadmitió** la demanda de fecha **10 de noviembre de 2022**, hágase control de términos de lo allí dispuesto, una vez ejecutoriado la presente decisión, procédase de conformidad a lo aquí dispuesto.



3. Contra este auto procede los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 75 Hoy, 07 de diciembre de 2022

  
**GLENDAM CASTILLO CASTILLO**  
Secretaria